



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(242)

20 DIC 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL PARAISO DE AZUCAR BUENA” RNSC 192-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*” Subraya fuera de texto.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PARAISO DE AZUCAR BUENA" RNSC 192-18**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 2018-460-010655-2 del 30 de noviembre de 2018 (fl. 2-3), el señor **ALVARO JOSE SOTO GARCÍA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 77.016.204, en calidad de Representante Legal de la Sociedad con ánimo de lucro "**SOTO ROJAS Y CIA S. EN C.**", identificada con NIT 900137944-1, remitió ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PARAISO DE AZUCAR BUENA**", a favor del predio denominado "El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-38110, que cuenta con una extensión superficial de diecinueve hectáreas con mil trescientos ochenta y cinco metros cuadrados (19h 1385m²), ubicado en el corregimiento de la Mesa, municipio de Valledupar, departamento del Cesar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 09 de noviembre de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (fl.24-29).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 034 del 26 de febrero del 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL PARAISO DE AZUCAR BUENA", a favor del predio denominado "El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 190-38110, elevada por el señor **ALVARO JOSE SOTO GARCÍA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 77.016.204, en calidad de Representante Legal de la Sociedad con ánimo de lucro "**SOTO ROJAS Y CIA S. EN C.**", identificada con NIT 900137944-1, (fls.29-31).

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 27 de febrero de 2019, al señor **ALVARO JOSE SOTO GARCÍA** identificada con Cédula de Ciudadanía No 77.016.204, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones (fl.32).

Que dentro del Auto No. 034 del 26 de febrero del 2019, en su Artículo Segundo se requirió al señor **ALVARO JOSE SOTO GARCÍA**, allegar la siguiente documentación:

¹ Conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Valledupar, expedido el 16 de noviembre de 2018 (fl.1-24)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PARAISO DE AZUCAR BUENA" RNSC 192-18**

"ARTICULO SEGUNDO: *Requerir al señor ALVARO JOSE SOTO GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No.77.016.204 en calidad de representante legal de la sociedad SOTO ROJAS Y CIA S. EN C. identificada con NIT 900137944-1, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Mapa de zonificación para la RNSC EL PARAISO DE AZUCAR BUENA, ajustado al área del predio "El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°190-38110, que según certificado de tradición corresponde a diecinueve hectáreas con mil trescientos ochenta y cinco metros cuadrados (19 ha 1385m². Se sugiere remitir el mapa en medio digital.*

Mediante correo electrónico con radicado No. 2019-460-001472 del 04 de marzo de 2019, la señora Elisabeth Jiménez, especialista en Conservación SNSM- Perijá USAID, del Programa Riqueza Natural, remitió el shape del mapa de zonificación ajustando el área del predio "El Paraíso", (fls. 33-34).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, verificó la información allegada, y determinó el cumplimiento de los requerimientos, dando la continuidad al trámite de registro (fl. 39).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR fijado el 28 de marzo de 2019 y desfijado el 11 de abril de 2019 (fl. 49), remitido mediante correo electrónico con radicado N°20194600037712 del 10 de mayo de 2019 (fl.48) y la Alcaldía de Valledupar, fijado el 28 de marzo de 2019 y desfijado el 11 de abril de 2019 (fl.51 adverso), remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20194600043132 del 29 de mayo de 2019 (fl.50), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales realizó la visita técnica al predio denominado "El Paraíso".

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y remitió el Concepto Técnico No **20192300002316** (fls.53-63) mediante oficio No. 2019460008213-2 del 19/09/2019 (fl. 52), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

50

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PARAISO DE AZUCAR BUENA" RNSC 192-18**

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN

El predio se localiza en el la vereda Azúcar Buena, corregimiento La Mesa, jurisdicción del Municipio de Valledupar, departamento del Cesar en la estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, en las siguientes coordenadas geográficas Latitud N 10°26'20,55" Longitud W - 73°23'58,26'.

De acuerdo al Certificado de Tradición y Libertad de fecha noviembre 19 de 2018 No. 190-38110, el área del predio es de 19 Hectáreas más 1.385 metros cuadrados, el cual se solicita registrar en su totalidad.

Los derechos de dominio del predio corresponden a la SOCIEDAD SOTO ROJAS Y CIA E. EN. C, Nit. No. 900137944-1 y cuyo Representante Legal es el señor ALVARO JOSE SOTO GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No 77.016.204 y quienes quieren registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Paraíso de Azúcar Buena", el predio rural denominado "EL Paraíso".

Área total del predio: 19 ha 1385 (Diecinueve hectáreas con mil trescientos ochenta y cinco metros cuadrados).

Área objeto de registro: 19.1376 m² (Diecinueve hectáreas mil trescientos setenta y seis metros cuadrados).²

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.

De acuerdo con el Informe y Concepto Técnico de mayo 10 de 2019 de CORPOCESAR, "el predio "El Paraíso" se ubica en la zona de vida bosque Seco Tropical (**Bs-T**). Las áreas de bosque que resguarda la reserva se encuentran caracterizadas por ser fragmentos en diferentes estados de recuperación natural, encontrándose vegetación de etapas tempranas de sucesión vegetal hasta áreas de bosques secundarios. Estos procesos de recuperación han estado dinamizados por la afectación de incendios provenientes de áreas contiguas al predio, como también por cambio en el uso del suelo y por erosión." (Folio 60)

2.1 Flora

Según el mismo informe de CORPOCESAR: "Los fragmentos de bosque poseen diferentes especies de flora, donde se resalta la presencia de especies de árboles como el caracolí (*Anacardium excelsum*), samán (*Albizia saman*), ceibas (*Ceiba spp.*), algarrobo (*Hymenaea courbaril*), leucaena (*Leucaena leucocephala*), Perehuétano (*Parinari pachyphylla*), entre otras; también se encuentran especies bajo alguna categoría de amenaza como el carrito (*Aspidosperma polyneuron*) y el cedro (*Cedrela odorata*). Estas especies de árboles que hacen parte de la composición de los relictos de bosque presentes en la reserva, contribuyen con el dosel que proporciona diferentes beneficios como alimentación, refugio y paso para diferentes especies de fauna." (Folio 60).



Ecosistema de Bosque Seco Tropical de la RNSC Paraíso de Azúcar Bueno. Fuente: Concepto Técnico CORPOCESAR mayo 10 de 2019

² De acuerdo al valor que se encuentra en el mapa de zonificación formato shape file.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PARAISO DE AZUCAR BUENA" RNSC 192-18**

2.2 Fauna

De acuerdo con CORPOCESAR, al respecto de la fauna: "Se pueden observar especies de aves como carpinteros (géneros *Colaptes* y *Camphephilus*), toches (*Icterus chrysater*), azulejos (*Thraupis* spp.), cucaracheros (*Troglodytes aedon*), horneros (*Furnarius leucopus*), periquitos (*Brotogeris* sp.), palomas rabiblancas (*Leptotila verreauxi*), mochileros (*Psarocolius decumanus*), entre otros. También pasan por el predio especies de mamíferos como el mono cotudo (*Alouata seniculus*), mico maíz (*Cebus albifrons*), venado cauquero (*Mazama* sp.). Igualmente, ñeque (*Dasyprocta* sp.), arditas (*Sciurus* sp.), armadillo cola de trapo y blanco (*Dasyopus novemcinctus* y *Cabassous centralis*), Guatinaja (*Cuniculus paca*), oso hormiguero (*Tamandua mexicana*), chucha (*Didelphis marsupialis*), tigrillo (*Leopardus* sp.), especies de reptiles (p.e., Iguana iguana, *Bothrops* sp., *Clelia clelia*)". (Folio 60).

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por los propietarios y lo hallado durante la visita técnica respecto del predio se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil PARAÍSO DE AZUCAR BUENA:

- Conservar una muestra de bosque seco tropical (**bs-T**), y aportar al mantenimiento del recurso hídrico del río Azúcar Buena.
- Aportar a la conectividad estructural del paisaje a través de fragmentos de bosque y sistemas agroforestales y silvopastoriles.
- Generar procesos de producción sostenible en la reserva, para contribuir con un adecuado manejo de los recursos naturales.

4. ZONIFICACIÓN

De acuerdo con la propuesta del propietario y lo hallado durante la visita técnica por parte CORPOCESAR se define la siguiente zonificación para la RNSC PARAÍSO DE AZUCAR BUENA.

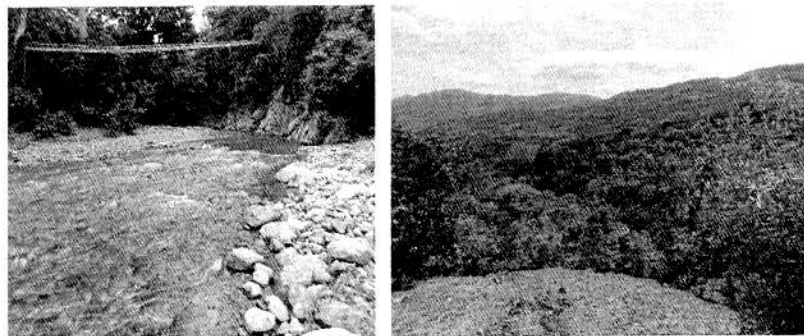
Tabla 1. Zonificación para la RNSC PARAÍSO DE AZUCAR BUENA

ZONA	ha	%
De Conservación	6,2597	32.7
De Amortiguación	1,3882	7.3
De Agrosistemas	9,7699	51.0
De Uso Intensivo	1,7198	9.0
TOTAL	19.1376	100

Zona de Conservación:

Según CORPOCESAR, está conformada por vegetación principalmente asociada a la ronda hídrica del río Azúcar Buena y del drenaje natural que cruza el predio de Este a Oeste, conformada por diferente estratos, además conformada por el parche de vegetación natural en avanzado estado de recuperación que comprende una extensión de 6.2597 ha, correspondiente al 32.7% del área a registrar del predio

Los elementos florísticos más característicos en términos de dominancia son: caracolí (*Anacardium excelsum*), jobo (*Spondias mombin*), Perehuetano (*Parinani pachyphylla*), indio desnudo (*Bursera simaruba*), carreto (*Aspidosperma Polyneuron*), Cedro (*Cedrela Odorata*), entre otras.

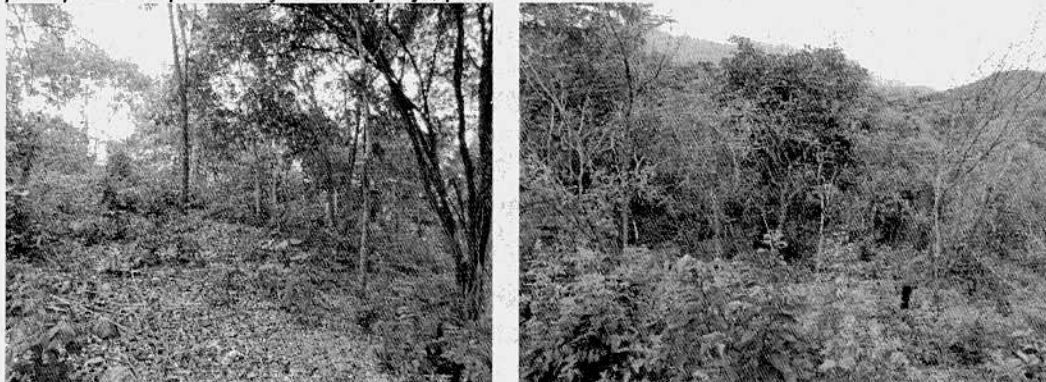


Fotos Zona de Conservación RNSC Paraíso de Azúcar Buena (Fuente: Concepto Técnico CORPOCESAR mayo 10 de 2019).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PARAISO DE AZUCAR BUENA" RNSC 192-18**

Zona de Amortiguación:

Corresponde a una extensión de 1,3882 ha, contiguas a la zona de Conservación, la cual cumplirá el papel de atenuar los impactos que puedan ocasionarse al área de conservación, está conformada principalmente por rastrojo medio y bajo, pastos arbolados



Fotos Zona de Amortiguación RNSC Paraíso de Azúcar Buena (Fuente: Concepto Técnico CORPOCESAR mayo 10 de 2019).

Zona de Agrosistemas:

Es una zona con una extensión de 9,7699 ha, caracterizada por poseer dos sistemas productivos, uno compuesto por cultivos de cacao, aguacate y plátano filipino, los cuales poseen alrededor de 40% con sombrío de árboles naturales. Cerca de las áreas de cultivos, se encuentran dos lotes de pasto de corte (2 hectáreas aproximadamente). El otro sistema productivo está destinado a potreros bajo sistema silvopastoriles con especies de árboles nativos, dedicado a la ganadería de levante.



Fotos Zona de Agrosistemas RNSC Paraíso de Azúcar Buena (Fuente: Concepto Técnico CORPOCESAR mayo 10 de 2019).

Zona de Uso Intensivo e Infraestructura:

En esta zona tiene una extensión de 1,7198 ha, y corresponde a la zona de vivienda y vías de acceso.



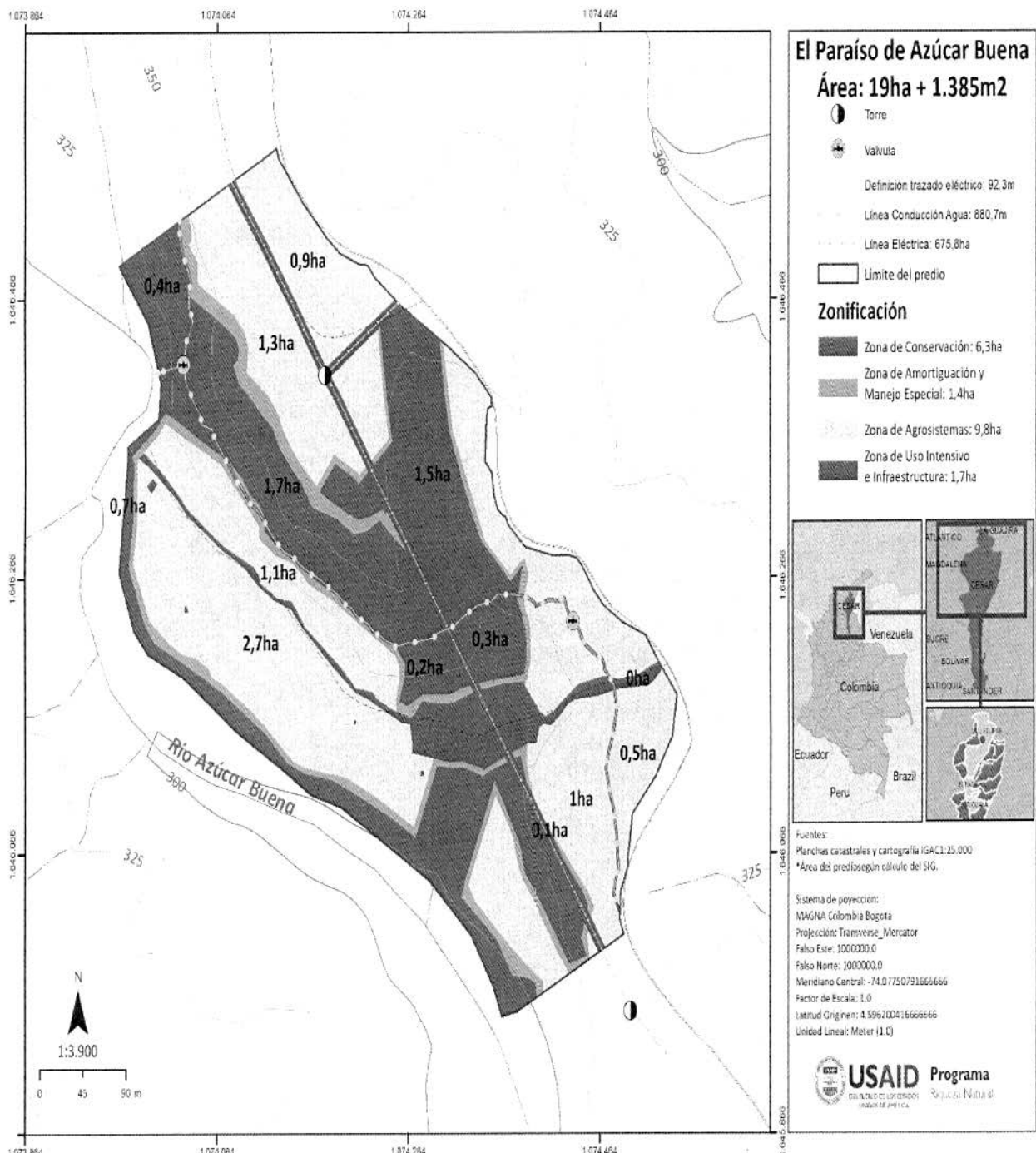
Fotos Zona de Uso Intensivo e Infraestructura RNSC Paraíso de Azúcar Buena (Fuente: Concepto Técnico CORPOCESAR mayo 10 de 2019).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PARAISO DE AZUCAR BUENA" RNSC 192-18**

5. USOS Y ACTIVIDADES A LOS QUE SE DESTINARA LA RNSC:

En la RNSC objeto de solicitud de registro se implementaran los siguientes usos y actividades: -

1. Actividades que Conduzcan a la Conservación, Preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas, entre las que se encuentran el Aislamiento, protección, el control y vigilancia y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Investigación básica y aplicada.
5. Producción y generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
6. Habitación permanente.



Mapa 1. Zonificación de la RNSC PARAÍSO DE AZUCAR BUENA (Fuente: Informe de CORPOCESAR de mayo 10 de 2019)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PARAISO DE AZUCAR BUENA" RNSC 192-18**

6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas títulos mineros o de hidrocarburos

De acuerdo con la revisión efectuada al archivo tipo shapefile del predio de la reserva PARAÍSO DE AZUCAR BUENA realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 15 de octubre de 2019, esta reserva **NO** tiene traslape con áreas protegidas públicas, ni traslape con áreas de territorios colectivos de comunidades étnicas de indígenas o de negros, tampoco tiene traslape con solicitudes o títulos mineros, pero sí tiene traslape con un Área Reservada para hidrocarburos en las siguientes condiciones:

1. Área Reservada por la ANH.

FID	0
CONTRATO	0001
MOD_ESTADO	AREA RESERVADA
CLASIFICAC	RESERVADA
OPERADOR	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
OPR_ABR	ANH

Según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, al referirse a la denominada: "(...) Áreas reservadas (Bloques achurados en naranja): Aquellas definidas por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa." [3].

Dadas las circunstancias se considera que no hay impedimento para el registro de la RNSC PARAÍSO DE AZUCAR BUENA.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica por parte de CORPOCESAR y revisado el expediente RNSC 192-18, se considera **VIABLE** el registro de 19.1376 ha (Diecinueve hectáreas con mil trescientos setenta y seis metros cuadrados), del predio localizado en el corregimiento Azúcar Buena, vereda La Mesa, municipio de Valledupar, departamento del Cesar, de propiedad de la SOCIEDAD SOTO ROJAS Y CIA E. EN. C, con Identificación Tributaria No. 900137944-1 y cuyo Representante Legal es el señor ALVARO JOSE SOTO, identificado con la cedula de ciudadanía No 77.016.204, de acuerdo con el Certificado de Tradición y Libertad de fecha noviembre 19 de 2018 No. 190-38110, como Reserva Natural de la Sociedad Civil PARAÍSO DE AZUCAR BUENA ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- Formular el Plan de Manejo para la RNSC PARAÍSO DE AZUCAR BUENA que guarde coherencia y concordancia con los objetivos de conservación, zonificación y las actividades definidas en este Concepto Técnico.
- Continuar con la restauración pasiva y activa que permita la recuperación de más áreas dentro del predio.

Adicionalmente se recomienda al propietario de la RNSC PARAÍSO DE AZUCAR BUENA dar aviso a PNN o la Corporación Autónoma del César - CORPOCESAR sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 – Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad.

³ Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PARAISO DE AZUCAR BUENA" RNSC 192-18**

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No **20192300002316** del 27-11-2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-38110, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PARAISO DE AZUCAR BUENA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PARAISO DE AZUCAR BUENA**", una extensión superficiaria de diecinueve hectáreas con mil trescientos setenta y seis metros cuadrados (**19 ha 1376 m²**), a favor del predio denominado "El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-38110, que cuenta con una extensión superficiaria de diecinueve hectáreas con mil trescientos ochenta y cinco metros cuadrados (19h 1385m²), según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, ubicado en el corregimiento de la Mesa, Municipio de Valledupar, departamento de Cesar, propiedad de la sociedad "**SOTO ROJAS Y CIA S. EN C**", identificada con NIT 900137944-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PARAISO DE AZUCAR BUENA**" se proponen:

- Conservar una muestra de bosque seco tropical (bs-T), y aportar al mantenimiento del recurso hídrico del río Azúcar Buena.
- Aportar a la conectividad estructural del paisaje a través de fragmentos de bosque y sistemas agroforestales y silvopastoriles.
- Generar procesos de producción sostenible en la reserva, para contribuir con un adecuado manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PARAISO DE AZUCAR BUENA**"

ZONIFICACIÓN	ha	%
De Conservación	6,2597	32.7
De Amortiguación	1,3882	7.3
De Agrosistemas	9,7699	51.0
De Uso Intensivo	1,7198	9.0
TOTAL	19.1376	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PARAISO DE AZUCAR BUENA**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PARAISO DE AZUCAR BUENA" RNSC 192-18**

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el beneficiario del presente registro, podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Cundinamarca, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR-, y a la Alcaldía Municipal de Anapoima, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **ALVARO JOSE SOTO GARCÍA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 77.016.204, en calidad de Representante Legal de la Sociedad con ánimo de lucro "**SOTO ROJAS Y CIA S. EN C.**", identificada con NIT 900137944-1, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PARAISO DE AZUCAR BUENA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PARAISO DE AZUCAR BUENA" RNSC 192-18**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *Andrea Johanna Torres Suárez* – Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico: *Cesar Murillo Bohórquez* - Biólogo- GTEA SGM

Aprobó: *Luis Alberto Cruz Colorado* – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 192-18 EL PARAISO DE AZUCAR BUENA

